



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00029

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. BBVA Colombia

Demandados: Herederos indeterminados de Gustavo
Alfonso Calvo Torres.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirija la demanda en contra de Claudia Fernanda Calvo Peña, quien en los documentos aportados se identificó como hija del señor Gustavo Alfonso Calvo Torres.

2.- Ahora, pese a lo solicitado frente a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se deberá aportar constancia sobre la radicación de la petición **específica** referente a la prueba de parentesco que presuntamente tiene Claudia Fernanda Calvo Peña con el señor Gustavo Alfonso Calvo Torres (q.e.p.d.).

Tenga en cuenta la memorialista que, lo pretendido es una actuación de parte que debe haber sido adelantada o gestionada inicialmente por el interesado, tal y como lo dispone el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso que dispone “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada...*”

O en su defecto, se deberá aportar copia del registro civil pertinente (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

3.- Indique en los hechos de la demanda si por cuenta del fallecimiento de Gustavo Alfonso Calvo Torres (q.e.p.d.) se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si el prenombrado tenía cónyuge, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la

herencia yacente. De ser el caso, se deberá modificar el poder y la demandada incluyéndolos.

4.- Especifique en los hechos de la demanda que, el pagaré objeto de las pretensiones fue amparado con un seguro de vida, así como los resultados de las reclamaciones efectuadas para su reclamación.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023
Hoy **15 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo N. 2023-00039

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandada: Edgar Orlando Torres Donoso.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré objeto de las pretensiones, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo, seguros y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por el deudor.

2.- Aunado al punto anterior, se deberá especificar la razón de solicitar el cobro de intereses de plazo entre el 2 de mayo de 2021 al 2 de junio de 2022, en la medida en que no se describe incumplimiento en el pago de las cuotas de capital causadas en ese período de tiempo. De ser el caso, se deberán excluir esas pretensiones.

3.- Acredite que la entidad demandante canceló el valor de las primas de seguro enunciadas en cada pretensión.

4.- Teniendo en cuenta que, se informó sobre el trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas FYT-258 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 11001400300420220004000, y ese bien garantiza el título objeto de las pretensiones, precítese si se adelantará el proceso de pago directo regulado en la Ley 1676 de 2013 y, de ser así, como se deducirá ese pago a la obligación aquí adelantada.

Adicionalmente, se deberán aportar copia de las actuaciones adelantadas en el referido trámite.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy **14 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00031.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Jorge Cárdenas Valenzuela.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Jorge Cárdenas Valenzuela**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 0844571:

1.- **\$49.557.686,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apodera especial del ente demandante en la forma y en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00031

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Solicitud Policía Nacional No 2015-00515

Petición: Indagación del Proceso

Demandante: Jorge Arturo Barbosa López.

Demandada: Gloria Stella Barbosa López

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

No obstante, en aras de dar el respectivo trámite a la petición elevada en el presente asunto, respecto a obtener una certificación del expediente de la referencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **OFICIAR** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contado a partir del enteramiento de esta decisión, realicen la búsqueda del proceso de la referencia, el cual fue archivado en el **mes de julio de 2022, paquete No 0029**, y una vez ubicado, sea remitido a este estrado judicial.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Ley 2213 de 2022-.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación**

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023_ El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal N°
2022-01392

Convocante: Luis Arturo Faccini Duarte, Manuel Horacio Faccini
Duarte, Aura Patricia Faccini Duarte y Antonio José
Faccini Duarte.

Absolvente: Luz Marina López Osorio.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo
ordenado en el auto de 1° de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del
Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la prueba anticipada de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por
documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no
es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas
rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva
compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando
las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy
15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N° 2022-01350

Demandante: Sandra Isabel Barrera Sánchez.

Demandado: Oscar Hernando Quintero Vargas y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-1358

Demandante: Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y
Estudios Técnicos En El Exterior “Mariano Ospina
Perez” -Icetex

Demandados: Andrés Camilo Pernet González y Marta Luz
González Juan.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo
ordenado en el auto de 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del
Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por
documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no
es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas
rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva
compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando
las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy
15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-1418

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandadas: Andrés Hernán Bohórquez Lizarazo.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: VerbalN°2022-01432

Demandante: Wilson Arley Martínez Beltrán.

Demandados: Carmen Elena Garzón Peñaloza.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-01434

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Deudor: Mario Germán Vargas López.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01334

Demandante(s): Banco de Occidente S.A.

Demandada: José Yecid Quintero Zarate.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **José Yecid Quintero Zarate** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$51.053.502.65** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré suscrito el 10 de julio de 2020

2. **\$3.661.293.52** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **28 de abril al 13 de octubre de 2022**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 21 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. NEGAR la pretensión correspondiente al pago de intereses **moratorios** por valor de \$177.732.77 M/Cte., por cuanto su causación se realiza antes del vencimiento de la obligación, lo que no da lugar al cobro de dicho rubro.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado ***Julián Zarate Gómez*** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01334)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N° 2022-01368.

Demandante: Ezechias Espinosa Jiménez.

Demandado: Herederos Determinados E Indeterminados de susana Klahr De Wechsler(Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Levantamiento de Medida No 2006-1307

Demandante (s): Roger Martínez Granja y/o Sociedad el Corcel S EN C.

Demandado (s): Jaime Hernando Palacios Correa.

Continuando con las actuaciones procesal que corresponden y atendiendo la información registrada en el informe secretarial que obra a folio 02 digital y el certificado de tradición militante a folio 06, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de veinte (20) días contado a partir del enteramiento de esta decisión, realicen la búsqueda del proceso de la referencia, el cual fue archivado el **4 de agosto de 2011, paquete No 232 archivo definitivo Montevideo**, y una vez ubicado, sea remitido a este estrado judicial.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Ley 2213 de 2022-.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil Circuito, para que se sirva informar con destino a este asunto, el estado procesal en que se encuentra el proceso radicado bajo el No 2007-00675 Adelantado en contra de Jaime Hernando Palacios Correa, específicamente en lo que respecta al embargo de remanentes solicitado, tal y como consta en el folio de matrícula No 50C-1165284.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-07-2008 Radicación: 2008-64894

Doc: OFICIO 713 del 02-04-2008 JUZGADO 24 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2006-1307

REMANENTE A CUENTA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO PARA EL PROCESO N.2007-675

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD EL CORCEL S EN C.

A: PALACIOS CORREA JAIME HERNANDO

CC# 17177263 X

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

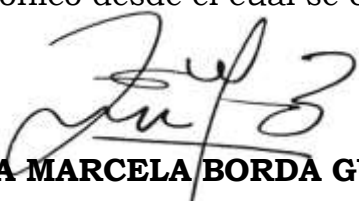
Proceso: Sucesión de Aura María Martínez de Romero (DERECHO
DE PETICIÓN).

Solicitante: Blanca Mariela Romero Martínez

Continuando con el trámite de esta solicitud y teniendo en cuenta que el expediente solicitado es un juicio de sucesión, secretaría proceda a realizar las gestiones de búsqueda en el libro radicador, como en el libro de retiros y/o rechazos y una vez efectuado lo anterior, rinda el respectivo informe.

Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, al correo electrónico desde el cual se elevó la solicitud.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud de Búsqueda Proceso No 2005-00975

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Clara Isabel Villalobos Baquero.

Vistas las actuaciones surtidas y previo a decidir, el Despacho
DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a remitir **actualizado** el oficio No 2224 a la dirección electrónica desde la cual fue presentada la solicitud de “*información del proceso y confinación de la ubicación*”, siendo la siguiente:

De: yelene.medina659@aecsa.co <yelene.medina659@aecsa.co>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 13:52

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.davivienda@aecsa.co <notificaciones.davivienda@aecsa.co>

Asunto: REITERACION_SOLICITUD DE INFORMACION DEL PROCESO, CONFIRMACION DE LA UBICACIÓN.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal N°
2022-01422

Convocante: Puentes Grúas y Polipastos Hansecol S.A.S.

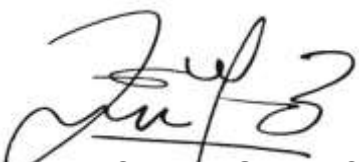
Absolvente: Celso Humberto Palacios Aristizábal.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la prueba anticipada de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo 2000-00094

Asunto: Revisión Expediente.

Demandante (s): Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado (s): Jorge Alberto Mejía Gutiérrez.

Conforme a las actuaciones realizadas en el expediente, el Juzgado
DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado y agregado a folio 28 digital.

2.- PREVIO a acceder a lo solicitado por Camilo Andrés Rodríguez Bahamón, se le **REQUIERE** para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 25 de noviembre de 2021(fl. 04 Dgt), so pena de no continuar con el presente trámite por desistimiento tácito.

2.- Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, al correo electrónico desde el cual se elevó la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: (DERECHO DE PETICIÓN).
Solicitante: Silvia Acosta Conde.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, a través del correo electrónico remitido el 8 de septiembre de 2022¹, en el cual señaló no poder atender la solicitud de esta sede judicial por falta del número de radicado del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **OFICIAR** a dicha dependencia informándole que consultada la página *web* de la Rama Judicial se pudo evidenciar que, en contra de Silvia Acosta Conde, se han adelantado los procesos que se evidencian en el pantallazo que se adjunta, y de los cuales se requiere información acerca de la etapa procesal en la que se encuentran estas acciones y si hay lugar a la entrega de los dineros depositados a favor de alguna de las partes.

Lo anterior, debido a que en esta sede judicial no se logró ubicar proceso alguno en su contra, pero en la cuenta judicial del Despacho se encontraron títulos judiciales que pueden corresponder a alguno de estos asuntos.

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	11001400300720110031100	2011-04-27 2021-05-26	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA COOPECOMIN Demandado: SILVIA ACOSTA CONDE
☐	11001400300920120073200	2012-06-20 2019-07-16	JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA COOMUDEDEF Demandado: SILVIA ACOSTA CONDE
☐	11001400301020080012400	2008-02-05 2022-03-17	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO POPULAR S.A. Demandado: SILVIA ACOSTA CONDE
☐	11001400303720100012500	2010-02-12 2021-02-26	JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA COCBONANZA Demandado: SILVIA ACOSTA CONDE Demandado: JHON JAIRO CARRASGAL PUELLO
☐	11001400305920110056700	2011-05-27 2021-08-30	JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA EDITORIAL EDICOOP Demandado: SILVIA ACOSTA CONDE
☐	11001400372020140019600	2016-12-11 2022-05-20	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA COOPSERMINFE Demandado: SILVIA ACOSTA CONDE

2. Por Secretaría, de manera INMEDIATA dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 31 de mayo de 2022, siendo esto **tramitar directamente** el oficio dirigido a la **Cooperativa Multiactiva de Servicios del Ministerio de Defensa Coopserminfe**.

¹ Ver folio 29 digital.

3.- Secretaría informe cuál es el motivo de agregar la constancia del envío del hipervínculo del proceso declarativo 2022-01119 en este asunto.²

4.- REQUERIR secretaría para que de manera **INMEDIATA** dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 11 de octubre de 2022, siendo esto **tramitar todos** los oficios dirigidos a los Juzgados que allí se enunciaron, por cuanto a folio 34 digital se encuentra únicamente la constancia de envío para el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.



5.- REQUERIR secretaría para que de manera **INMEDIATA** proceda a realizar la búsqueda del correo electrónico que remitió el Juzgado 6 *Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, desde el 9 de noviembre de 2022, según lo enunciado a folio 36 digital. Caso en el cual, deben dejarse las constancias del caso.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 11:56

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DERECHO DE PETICION

Buen día,

En atención a la solicitud realizada, se informa que este Despacho mediante proveído de 13 de octubre de 2022, **procedió a dar respuesta a su requerimiento**, a lo cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **remitieron vía correo electrónico el 09 de noviembre, a su dependencia, el Oficio N°OOECM-1022PRS-6281.**

6.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para las actuaciones procesales a que haya lugar, lo comunicado por el Juzgado **13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, a través del oficio No OOECM-0822PRS-5857 de 5 de agosto de 2022³, en cuanto a que:

*“Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, con el fin de informarle que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; **y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por***

² Ver folio 35 Digital

³ Ver folio 38 Digital.

el Juzgado anteriormente descrito de data 8 de agosto de 2012, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada”.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación ordenado en este auto.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 15 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.
--

JBR